

# Presidencialismo autoritario contra federalismo descentralizado. Venezuela 1999-2016

***Presidencialismo autoritário contra federalismo descentralizado.  
Venezuela 1999-2016***

***Authoritarian presidentialism against decentralized federalism.  
Venezuela 1999-2016***

*Carlos Mascareño Quintana\**

## **Resumen**

Venezuela dio inicio al federalismo descentralizado en 1989, cuando por primera vez se eligieron gobernadores y alcaldes. El experimento duró nueve años: de 1990 a 1998. A partir de la presidencia de Hugo Chávez, la descentralización ha sido vulnerada toda vez que su lógica contraviene los objetivos revolucionarios del gobierno y sus aspiraciones de perpetuación en el poder. El autoritarismo chavista no acepta poderes compartidos. Venezuela se encuentra en una situación en la cual, por una parte, los poderes de las entidades federales (también llamadas en Venezuela estados) y los municipios representan uno de los principales activos de la democracia y, en consecuencia, se convierten en actores fundamentales de la política; por la otra, el régimen se propuso imponer su modelo de Estado Comunal y eliminar gobernaciones y alcaldías. Este trabajo estudia la tensión entre ambos modelos en el periodo 1999-2016.

*Palabras clave:* Venezuela, federalismo, descentralización, autoritarismo, presidencialismo.

## **Resumo**

Na Venezuela, o federalismo descentralizado iniciou-se em 1988, quando foram eleitos, pela primeira vez, governadores e prefeitos. A experiência durou nove anos: de 1990 a 1998. A partir da presidência de Hugo Chávez, a descentralização é atacada toda vez que sua lógica vai contra os objetivos revolucionários do governo e suas aspirações de perpetuação no poder. O autoritarismo chavista não aceita compartilhar o poder. A Venezuela encontra-se em uma situação na qual, por um lado, os poderes das entidades federativas (também chamadas na Venezuela de estados) e os municípios representam uns dos principais atuantes da democracia e, por consequência, se convertem em atores fundamentais da política; por outro, o regime propõe impor seu modelo de Estado Comunal e eliminar estados e prefeituras. Este trabalho estuda a tensão entre ambos os modelos no período 1999-2016.

*Palavras chave:* Venezuela, federalismo, descentralização, autoritarismo, presidencialismo.

\* Profesor e investigador del Centro de Estudios del Desarrollo (CENDES), Universidad Central de Venezuela. E-mail: <marcareno@hotmail.com>.

### Abstract

In Venezuela, decentralized federalism began in 1989 when governors and mayors were elected for the first time. The experiment lasted nine years: from 1990 to 1998. Beginning with Hugo Chavez's government, decentralization has weakened because it runs against the revolutionary objectives and also because the government intends to keep power on to itself. Chavez' authoritarian model denies sharing the power. Federal institutions (also called states) and local governments are important assets of democracy today. Because of that, both levels are very important in the political process. The current government is working hard to create a communal State, one that gets rid of local government institutions. This paper studies the tensions between both models during the period of 1999-2016.

*Keywords:* Venezuela, federalism, decentralization, authoritarianism, presidentialism.

El presidencialismo autoritario que se vive en Venezuela desde hace más de diecisiete años ha intentado asfixiar, por distintos medios, el ensayo de descentralización del federalismo iniciado en 1990. Este periodo corresponde a las largas presidencias de Hugo Chávez (1999-2013) y de Nicolás Maduro, tratándose de la misma visión para ejercer el poder: autoritariamente, sin derecho a la disidencia. Durante este tiempo, el país ha estado sometido a una tensión profunda entre el objetivo de concentración del poder por parte de la figura del presidente y la existencia de gobernadores y alcaldes electos legítimamente a partir de 1989. Esta tensión no se ha resuelto, sobrevive. A pesar de que las entidades federales (llamadas estados en Venezuela) y los municipios quedaron constreñidos en sus aspiraciones –minimizándose la capacidad de gestión de gobernaciones y alcaldías–, todavía se eligen funcionarios territoriales en medio de una prolongada crisis económica y de legitimidad política que dificulta visualizar el futuro del modelo de desarrollo que se impondrá en el país.

El objetivo del presente trabajo es analizar la tensión “concentración de poder-descentralización”, y derivar lecciones que puedan fundamentar futuras reformas.

En una primera parte se aborda el arreglo institucional de la descentralización del federalismo a partir de 1989. Se exponen tanto los contenidos formales en el plano político, administrativo y financiero como los impactos derivados. Así, se podrá apreciar cómo se alteran las relaciones de poder entre el centro y la periferia cuando se otorgan nuevos incentivos a los actores políticos, lo que supone la limitación del ejercicio del poder central; también se muestran, brevemente, los impactos que la descentralización generó en los servicios públicos. Como contraparte, se presentan las limitaciones que surgieron en la construcción del Estado descentralizado. Luego se abordan tres factores determinantes de la tensión en estudio: el primero es el proceso constituyente de 1999, que culminó con la aprobación de un nuevo texto constitucional; el segundo es la discusión sobre la nueva geometría del poder, concepto determinante en la estrategia de concentración de poder, y el tercero es el Estado Comunal. Éstos forman parte del proyecto político que se conoce como “socialismo del siglo XXI”. En esa continuidad, se ha mantenido el acoso pertinaz contra los poderes territoriales, siendo el objetivo

último la eliminación de tales poderes y la instauración del Estado Comunal, con una estructura no electa y dependiente del Presidente.

Para el momento en que culmina la redacción del artículo, el país se encuentra en medio de una profunda y compleja crisis económica y política. La estructura federal venezolana y las reivindicaciones políticas de los gobernadores y alcaldes siguen siendo un factor de poder insoslayable en la resolución de la crisis.

### **Trayectoria de la descentralización del federalismo**

La vida republicana del país se ha caracterizado por una constante tensión entre ideas federalistas y centralistas. La Constitución Fundacional de 1811 estaba regida por las nascentes ideas federalistas como fórmula para integrar provincias disgregadas (Brewer Carías, 1994). La fallida federación, luego de un largo periodo de autocracias centralizadoras, desembocó en la Guerra Federal de 1859-1863. A partir de allí, el país transitó un inestable camino de autocracias caudillistas que desembocaron en el periodo de integración nacional con la larga dictadura de Juan Vicente Gómez (1908-1935), quien consolidó el perfil centralista del Estado venezolano. La Constitución de 1961 introdujo la elección de los gobernadores y la transferencia de competencias. Pero es hasta 1989 cuando el Parlamento aprobó la autonomía política a través de elecciones, y la autonomía fiscal y administrativa por medio de la transferencia de competencias a los entes subnacionales.

En la siguiente década (1990-1998), el impacto de la reforma pudo constatar en tres planos. En primer término, la elección de gobernadores y alcaldes alteró la dinámica del sistema político y la distribución y legitimidad del poder. Por su parte, el desarrollo de las competencias determinó inéditas relaciones intergubernamentales centro-provincias. Finalmente, las nuevas reglas fiscales incrementaron la masa de recursos presupuestarios en manos de los entes territoriales. El contenido formal y los impactos generados se detallan a continuación.

#### *Bases formales del proceso de descentralización*

Las bases de la descentralización se expresaron en las siguientes leyes:

- Elección y remoción de los gobernadores de Estado (LERG) (1989).
- Reforma de la Ley Municipal para la creación y elección del alcalde (1989).
- Descentralización, delimitación y transferencia de competencias del poder público (Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia – LODDT) (1989).
- Regulación de los mecanismos de participación de los estados y municipios en el producto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Fondo Intergubernamental para la Descentralización (Fides) (1993).

- Asignaciones especiales para los estados derivadas de minas e hidrocarburos (1996).

Las características básicas del arreglo en cuestión se presentan a continuación:

a) *Ámbito político de la descentralización.* La elección directa de los gobernadores se logró por primera vez con la promulgación de la LERG. Por su parte, la reforma de la Ley Orgánica de Régimen Municipal creó la figura del alcalde y su elección. Así, quedó definido el ámbito político en el que se desenvolvería la descentralización, bajo una normativa que desencadenó cambios en el sistema político.

b) *Ámbito de las competencias.* La LODDT estableció en el artículo 4 la lista de materias que se considerarían como “competencias concurrentes”. Parte sustantiva del procedimiento de transferencia eran los convenios de transferencia que se celebrarían entre la República y el gobernador del estado. Por otro lado, la Ley contempló un mecanismo de transferencia de competencias exclusivas que dependería de la voluntad de la entidad federal. Los municipios habían sido objeto de descentralización desde 1978, cuando se especificaron sus competencias, inspiradas en el Art. 30 de la Constitución.

c) *Ámbito financiero. El Situado Constitucional.* La Asamblea Constituyente de 1864 consagró una renta para los estados, con independencia del gobierno general. Esta norma dio nacimiento a lo que se ha conocido históricamente como el “Situado Constitucional” (Suárez, 1965). “Desde entonces hasta nuestros días, la vida económica y política de los estados ha dependido, fundamentalmente, del subsidio que les otorga el Poder Central” (Suárez, 1965:10). Esta norma fue bautizada en el Texto de 1925, cuando se determina que el Situado pasa a ser una de las competencias de los estados, perfeccionando la institución cuando se establece que el Situado será un monto fijo de las rentas de la República (Suárez, 1965:49-55).

Con ese espíritu de redistribución, el artículo 13 de la LODDT determinó que para el año 1990 el Situado sería el 16 por ciento de los ingresos ordinarios del presupuesto y se incrementaría en uno por ciento anual, hasta alcanzar el 20 por ciento. A los estados se le aumentaría el Situado cuando los ingresos ordinarios se incrementaran en el mismo periodo fiscal. En este marco, los estados captaron, en 1994, el 20 por ciento de los ingresos ordinarios de la República.

#### *Ingresos de la participación de estados y municipios en el IVA y creación del Fides*

El 25 de noviembre de 1993 se creó el Fondo Intergubernamental para la Descentralización (Fides), con participación de estados y municipios bajo una modalidad de transferencia de fondos desde el poder nacional a los estados y municipios, diferente al Situado y bajo condicionalidad por proyectos.

*Ley de Asignaciones Especiales para los Estados (LAE) derivadas de minas e hidrocarburos*

El artículo 136 de la Constitución de 1961 previó la posibilidad de una ley que estableciera un sistema de asignaciones especiales a los estados, en cuyo territorio se encontrarán minas, hidrocarburos, salinas, tierras baldías y ostrales de perlas, beneficio que podría incorporar a otros estados y cuya aplicación se efectuaría con apego a las normas de coordinación con el poder nacional. Por iniciativa de las entidades petroleras dicha Ley se aprobó el 26 de noviembre de 1996.

*Transferencias por servicios asumidos*

Los estados debían recibir recursos asignados por el Poder Nacional por la prestación de determinado servicio que antes estaba a cargo de este último. La Ley contempló el ajuste anual de dicho monto en función de los ingresos ordinarios, atados a cada servicio.

*Ingresos propios de los estados y municipios*

Por este concepto, los estados quedaron con la administración del papel sellado, de las piedras de construcción y adorno no preciosas y minerales no metálicos, de las salinas, el aprovechamiento de carreteras, autopistas, puentes, aeropuertos y puertos comerciales.

Por su lado, la Ley de los Municipios estableció sus ingresos ordinarios: impuestos y tasas, sanciones y multas, intereses, administración de bienes y servicios, y dividendos por acciones, siendo los principales los impuestos por patentes de industria, comercio, vehicular, inmuebles urbanos y espectáculos públicos y sus ejidos.

*Impacto del proceso descentralizador**Alteraciones del sistema político*

La elección de gobernadores y alcaldes, y la transferencia de competencias y recursos generaron cambios en la concentración del poder, a diferencia del esquema en el que todas las negociaciones confluían en el gobierno central y en las cúpulas de los partidos nacionales (Arenas y Mascareño, 1997). Los gobernadores elegidos se distribuyeron entre varias organizaciones políticas hasta llegar al rompimiento del bipartidismo de Acción Democrática (AD) y el Comité de Organización Política Electoral Independiente (COPEI) en las elecciones de 1998.

**Cuadro 1**  
**Distribución de gobernadores elegidos por fuerzas políticas**

<i>Fuerzas políticas</i>	<i>1989</i>	<i>1992</i>	<i>1995</i>	<i>1998</i>
Acción Democrática (AD)	11	7	11	7
Partido Socialcristiano (COPEI)	6	9	4	4
Movimiento Al Socialismo (MAS)	1	4	4	3
La Causa Radical (LCR)	1	1	1	1
Movimiento Quinta República (MVR)	( <sup>1</sup> )	( <sup>1</sup> )	( <sup>1</sup> )	3
Proyecto Carabobo-Venezuela (Proca) <sup>2</sup>	1	1	1	1
Convergencia	( <sup>1</sup> )	( <sup>1</sup> )	1	1
Patria para Todos (PPT)	( <sup>1</sup> )	( <sup>1</sup> )	( <sup>1</sup> )	3
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>22</b>	<b>22</b>	<b>23</b>

(<sup>1</sup>) No existían en el momento de la elección.

(<sup>2</sup>) Se creó luego de la elección de 1992.

Fuentes: Molina y Pérez (1996), Maingón y Sonntag (1999).

*La estructura financiera de las entidades federales*

El ingreso de los estados mantuvo la dependencia de las transferencias centrales, siendo que para 1999 sus ingresos propios fueron apenas de 1,61 por ciento. En función de las nuevas transferencias, el ingreso de las entidades territoriales registró

**Cuadro 2**  
**Ingreso territorial con respecto al ingreso nacional (%)**

<i>Año</i>	<i>Estados</i>	<i>Municipios</i>	<i>Total (Ing. territorial/Ingreso nacional)</i>
1989	12,99	4,19	<b>17,18</b>
1990	15,35	3,32	<b>18,67</b>
1991	16,50	4,40	<b>20,90</b>
1992	12,96	4,40	<b>17,36</b>
1993	14,25	5,68	<b>19,93</b>
1994	15,91	5,30	<b>21,21</b>
1995	15,65	5,75	<b>21,40</b>
1996	18,27	3,96	<b>22,23</b>
1997	22,16	4,89	<b>27,05</b>
1998	20,01	8,38	<b>28,39</b>

Fuente: Mascareño (2000).

un significativo incremento respecto al ingreso público de la nación, alcanzando un máximo histórico de 28,39 por ciento en 1998.

#### *Impacto en los servicios públicos*

La descentralización de la salud pasó a ser uno de los ejes de la reforma, con avances en los modelos de gestión, a través del traspaso de recursos y responsabilidades del nivel central a los estados.

En materia educativa se registró un incremento de la proporción de la matrícula preescolar administrada por las direcciones estatales. La educación estatal participó con mayor peso en la matrícula entre 1º y 6º grado, con 34 por ciento del total en 1997-1998.

El servicio deportivo fue el más aceptado en las entidades federales, producto de la consolidación de los juegos juveniles nacionales, cuya organización, animación y ejecución fueron asumidas por los estados. En este sentido, durante el periodo 1994-1998, el nivel central de gobierno condujo las negociaciones de transferencia con acierto, logrando que todos los estados asumieran esta competencia.

En materia de puertos, aeropuertos y vialidad, las entidades federales mostraron gran dinamismo y un incremento de la calidad de los servicios. Todas asumieron estas competencias, con un mejoramiento de las vías interurbanas y de los servicios portuarios y aeroportuarios.

La nueva oferta de desarrollo social de los estados y municipios al calor de la descentralización resultó ser múltiple y variada, en el propósito de responderle a la población que eligió a sus autoridades.

#### *Limitaciones de las relaciones intergubernamentales*

En el caso venezolano, la concreción de los Convenios de Transferencia desde el poder nacional hacia los estados fue una dura tarea que frustró muchas iniciativas de transferir los servicios.

Un segundo problema fue el de la estructura fiscal intergubernamental. Si bien se vieron incrementados los ingresos, quedó pendiente la tarea de crear una verdadera hacienda pública estatal que procurara la estabilización de los ingresos fiscales. Tampoco fue posible cambiar sustancialmente las formas de actuación del funcionariado del poder nacional, para quienes la descentralización era más una obligación que un compromiso.

El periodo de descentralización transcurrió, además, en medio de un abierto ambiente de deslegitimación del sistema político venezolano. La credibilidad de los partidos políticos se había deteriorado. La crisis social y fiscal de los noventa aumentaba la certeza de que el país no estaba funcionando como antes y que se requería un cambio radical en la conducción de la sociedad. En ese ambiente, el federalismo descentralizado avanzó con plomo en sus alas. Así, llegó una nueva fase en las relaciones de poder del país.

### **Constituyente de 1999 y relaciones intergubernamentales**

Una nueva élite política llegó al poder en las elecciones de diciembre de 1998. Fue electo presidente Hugo Chávez, comandante del frustrado golpe de Estado del 4 de febrero de 1992. Junto con él, llegaron al poder los militares del golpe, así como dirigentes de la izquierda y personalidades tradicionalmente opositoras al bipartidismo. Esta coalición fue denominada Polo Patriótico, y tuvo como principal núcleo organizador al partido Movimiento v República, creado en julio de 1997 para participar en las elecciones. En él confluyeron líderes civiles insatisfechos, constituyéndose así en un movimiento cívico-militar (Lalander, 2004). Con el nuevo liderazgo, el consenso que el bipartidismo había logrado en los ochenta alrededor de la descentralización se rompió.

#### *El federalismo y las relaciones intergubernamentales en 1999*

En un ambiente descentralizado, las relaciones intergubernamentales se ven alteradas tanto por la existencia de soberanías compartidas, que articulan los intereses regionales y locales, como por el surgimiento de coaliciones políticas, que introducen una lógica diferente al ejercicio del poder (Affonso, 1998). Por esta razón, aunque la nueva élite era opuesta a la descentralización, se impuso un esquema que, formalmente, respetaba los avances del federalismo y proponía nuevas relaciones intergubernamentales.

La nueva Constitución, aprobada en noviembre de 1999, refrendó el carácter federal de la República y le agregó el calificativo de descentralizada (Artículo 4 ), a saber: “La República Bolivariana de Venezuela es un Estado federal descentralizado en los términos consagrados por esta Constitución, y se rige por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad”. Ello supuso mantener los tres niveles de gobierno y ratificar la elección directa, universal y secreta de los gobernadores y los alcaldes. También, las competencias de estados y municipios quedaron, en general, similares a las pre-existentes, sujetas a leyes de base.

Los principales postulados para el funcionamiento del federalismo serían los siguientes:  
a) En el Art. 185 se previó la creación del Consejo Federal de Gobierno (CFG) como

órgano encargado de coordinar las políticas y acciones para el desarrollo del proceso de descentralización; b) del CFG dependería un Fondo de Compensación Interterritorial (Art. 185), institución que financiaría las inversiones públicas para promover el desarrollo de las regiones de menor nivel de desarrollo; c) se mantuvo el Situado Constitucional como principal transferencia de recursos. Sin embargo, se le estableció un tope de 20 por ciento del presupuesto nacional, que era la cifra mínima en la reforma de los noventa; d) se mantuvo la figura de las Asignaciones Económicas Especiales provenientes de la explotación de minas e hidrocarburos; e) un cambio fundamental en el diseño del federalismo fue la eliminación de la Cámara del Senado constituida por representantes de los estados. En su defecto, se creó un parlamento con una sola cámara denominada Asamblea Nacional (Art. 186); f) a los estados se le mantuvieron las competencias exclusivas (Art. 164), previamente establecidas en la LODDT de 1989. Sin embargo, las competencias concurrentes quedarían sometidas a la regulación de leyes de base dictadas por el Poder Nacional y leyes de desarrollo por parte de los estados (Art. 165); g) a los municipios se les asignaron amplias competencias exclusivas, de servicios y fiscales, similares a las establecidas previamente en la Ley Orgánica Municipal que les precedió; h) se estableció la aprobación de una Ley de Hacienda Pública Estatal, que contemplaría los tributos de los estados, e i) se consagró la creación de los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas (Art. 166) y de los Consejos Locales de Planificación Pública (Art. 182).

El proceso constituyente de 1999 respetó formalmente el espíritu descentralizado del federalismo. Un lector alejado de la realidad venezolana se preguntará si existe una contradicción entre las posiciones anti-descentralización de la nueva élite y los resultados plasmados en la nueva Constitución. Para responder tal interrogante es necesario evaluar el desarrollo de la descentralización luego de aprobada la nueva Constitución.

### *El federalismo en la nueva geometría del poder*

Se esperaba que el federalismo descentralizado entrara progresivamente en vigencia. No sucedió así. Por el contrario, surgieron situaciones que lo negaron. En una vertiente, las instituciones previstas para las relaciones intergubernamentales no se implantaron y, por la otra, el Ejecutivo avanzó hacia la centralización del poder, tanto por el control de los recursos como por la supresión de las competencias. Unido a ello, el gobierno central, a partir del año 2006, se propuso la instauración de un nuevo tipo de Estado: el Estado Comunal, no previsto en la Constitución de 1999, y que apuntaba hacia la supresión de los estados y municipios, y, en su defecto, proponía una “Nueva Geometría del Poder” basada en unidades territoriales denominadas Comunas, hacia las cuales se transferirían las competencias y recursos.

*¿Qué de lo previsto en la Constitución no se ha cumplido?*

Venezuela ha marchado a la inversa en materia del desarrollo de la descentralización. Los principales rasgos de este incumplimiento son los siguientes. En primer lugar, la principal institución de relaciones intergubernamentales, el Consejo Federal de Gobierno (CFG), no contó con voluntad política para instrumentarse durante largos años. La Ley del CFG fue aprobada apenas en febrero de 2010, con un contenido que contradice el espíritu federal y descentralizador. Un segundo rasgo es el referido a los instrumentos fiscales, los cuales nunca fueron discutidos. Por un lado, el Fondo de Compensación Inter-territorial, vinculado al Consejo Federal, apenas se sancionó en 2010 y se usa centralizadamente. Por el otro, la Ley de Hacienda Estadal nunca tuvo el apoyo necesario. Seguidamente, en materia de competencias se ha producido una evidente involución, encontrándose casos de organismos públicos centrales, como el Ministerio de Salud, que reasumieron competencias que ya estaban negociadas (Del Rosario y Mascareño, 2002; González y Mascareño, 2004; Mascareño, 2007; Olivares, D'Elia y Cabezas, 2009).

El resultado fue el represamiento de los recursos de los estados y municipios a nivel central. Desde 1999 los gobernadores y alcaldes se han quejado, pues la participación de los ingresos de estados y municipios en el presupuesto ha descendido a niveles precarios.

*Nueva geometría del poder: desplazamiento de estados y municipios por el poder comunal*

En reunión efectuada en el Teatro de la Academia en noviembre de 2004, el presidente Chávez alineó a los alcaldes y gobernadores en torno a la lealtad a la Revolución Bolivariana. Les advirtió que, a pesar de no poder destituirlos, podía controlarlos (Harnecker, 2004). De esta manera, los gobernadores y alcaldes chavistas, la gran mayoría del país, habían perdido la mínima autonomía que les confería el haber sido electos: estarían al servicio de la revolución y a los designios de su líder.

Para 2006, el ingreso de estados y municipios descendió a 19 por ciento, cercano al existente en 1989, antes de iniciarse la descentralización (Mascareño, 2007). A partir de este momento se hizo explícito el objetivo a lograr en materia territorial: la Nueva Geometría del Poder. Así, Chávez propuso: "Crear un sistema de ciudades federales y territorios federales transitorios, que le darían paso a un sistema de vida comunal donde no hicieran falta los estados, las juntas parroquiales, las alcaldías ni los Consejos Municipales, sino el Poder Comunal, en el marco de un Estado Comunal que es el objetivo hacia el cual deberá ir la revolución" (Gobierno Bolivariano de Venezuela, 2007).

Una manera de avanzar en esta propuesta podía ser sobre la base de los Consejos Comunales que de consolidarse, se derrumbaría definitivamente el proceso de descentralización venezolano, como contrapeso vertical del poder (Arenas, 2007).

Los Consejos Comunales<sup>1</sup> fueron creados según Ley publicada en la *Gaceta Oficial* del 10 de abril de 2006. Tendrían como función constituirse “como instancias de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones, grupos sociales y los ciudadanos y ciudadanas, que permitan al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas...”. Los recursos para su funcionamiento dependerían de la discrecionalidad del poder central y estarían obligados a inscribirse en una oficina adscrita a la Presidencia de la República. Se trataba de un mecanismo de participación centralizado que facilitaría la conexión del líder con las masas (Mascareño, 2007). En la reforma propuesta para el referendo de 2007, la unidad primaria de organización territorial sería la Comuna, soporte del nuevo Poder Popular que sería creado para fundar el Estado Socialista venezolano. Este poder, instaurado sin mediar elección alguna, expresaría el autogobierno de las ciudades a través de los Consejos Comunales, de obreros, campesinos, estudiantiles y otros (Arenas, 2008). El Presidente fue derrotado en el referendo del 2 de diciembre de 2007, deteniéndose, temporalmente, el tránsito hacia la instauración de la Nueva Geometría del Poder.

Para noviembre de 2008 se convocó a elecciones regionales y locales. Las mismas se efectuaron precedidas de una arremetida contra los líderes de la oposición e inhabilitando a varios de los potenciales candidatos con opción de triunfo. Aun así, Chávez no salió victorioso de esta contienda, no en la medida a la que aspiraba. Perdió los principales estados y capitales, aquéllos donde se genera la opinión política del país.

#### *Las acciones para eliminar estados y municipios*

¿Cuál sería la opción para enfrentar a gobernadores de estados ubicados en territorios estratégicos del país y al alcalde metropolitano de la ciudad de Caracas que evidentemente le harían contrapeso? La respuesta era previsible: había que contrarrestar su poder. Esa fue la realidad que se vivió a lo largo del año 2009: gobernadores y alcaldes asediados desde el poder central, menguados de recursos y perseguidos políticamente, culminando con la salida del país de uno de los principales líderes de la oposición, Manuel Rosales, exalcalde triunfante de la alcaldía de Maracaibo y excandidato presidencial unitario en las elecciones de 2006.

<sup>1</sup> La reforma de la Ley de Consejos Comunales del año 2009, publicada en la *Gaceta Oficial* 39.335 del 2 de diciembre de 2009, estableció que estas organizaciones serían instancias de participación (...) en la construcción del nuevo modelo de sociedad socialista (Art. 2).

El año 2009 pasará a la historia del país como uno de los periodos más oscuros en contra del federalismo y la descentralización del Estado. Ha sido el año del arrebato de los pocos poderes territoriales que quedaban en pie, producto de una elección legítima. Por un lado, se reformó la Ley Orgánica de Descentralización (*Gaceta Oficial* 39.140, 17 de marzo de 2009), en función de lo cual se despojó de puertos, aeropuertos, carreteras y autopistas a los estados (Art. 13), cercenándose la autonomía de los mismos (Rodríguez Zerpa, 2009). En las siguientes semanas, la Fuerza Armada Nacional tomó las instalaciones de los puertos y aeropuertos del país. Posteriormente, la Asamblea Nacional aprobó una Ley Especial sobre Organización y Régimen del Distrito Capital (*Gaceta Oficial* 39.156, 13 de abril de 2009), a partir de la cual a la Alcaldía Metropolitana se le sustrajeron competencias y recursos que serían administrados por una autoridad designada por el Presidente de la República. Luego, el 9 de julio de ese año, se publicó en la *Gaceta Oficial* 39.217 la Ley que derogó la designación de los contralores estatales por parte de la legislatura estatal, pasando a depender directamente del Contralor Nacional.

La arquitectura institucional que legalizaba la re-centralización del Estado fue rematada con la aprobación, el 15 de diciembre de 2009, de la Ley del Consejo Federal de Gobierno por parte de la Asamblea Nacional, figura que fue convertida en un medio para la eliminación de la descentralización.

*El Consejo Federal de Gobierno como instrumento para eliminar a la federación*

La Ley Orgánica del CFG fue publicada en la *Gaceta Oficial Extraordinaria* 5.963 del 22 de febrero de 2010. El principal objetivo era la coordinación de la transferencia de las competencias entre los entes territoriales –léase estados y municipios– y “las organizaciones detentadoras de la soberanía originaria del Estado”. Se trató de un vaciamiento, revestido de formas legales, de las estructuras territoriales que soportan la descentralización. En consecuencia, el CFG debería planificar y coordinar la transferencia de atribuciones de los entes territoriales hacia las organizaciones de base del Poder Popular.

Una nueva división territorial centralizada serían los Distritos Motores de Desarrollo, creados por el Presidente de la República en Consejo de Ministros (Art. 6) “(...) con la finalidad de (...) impulsar en el área comprendida en cada uno de ellos un conjunto de proyectos económicos, sociales, científicos y tecnológicos destinados a lograr el desarrollo integral de las regiones y el fortalecimiento del Poder Popular, en aras de facilitar la transición al socialismo”. Pero, ¿quiénes son las organizaciones del Poder Popular? Según su artículo 4 son “Los Consejos Comunales, las Comunas y cualquier otra organización de base del Poder Popular”. Téngase en cuenta que los Consejos Comunales, las Comunas o el Poder Popular son figuras territoriales inexistentes en la Constitución. Por lo tanto, no son sujetos de transferencia de

competencias. Finalmente, el presidencialismo contenido en los anteriores artículos se fortalece en la Ley, estableciendo, en su artículo 14, que el CFG propondrá al Presidente las transferencias de competencias y servicios desde los entes territoriales hacia el Poder Popular. A su vez, propondrá las modificaciones para la eficiencia de la organización político-territorial de los estados.

Días después, el 9 de marzo del mismo año, fue publicado en la *Gaceta Oficial* 39.382 el Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno. Es allí donde se expresa con total claridad la visión del gobierno sobre lo que debe ser el federalismo venezolano.

En su artículo 1, el reglamento establece el objeto del CFG, el cual impulsará el régimen de transferencia de competencias hacia las comunidades y otras organizaciones de base del Poder Popular, sin hacerse mención alguna a estados y municipios. Así, en su empeño de imponer el proyecto socialista, aparece, en el artículo 3, una lista de definiciones que pretenden establecer el catecismo del nuevo federalismo:

Sistema de organización política de la República Bolivariana de Venezuela (...) para la construcción de la sociedad socialista (...). A su vez, se definen a) **Comuna** como *un espacio socialista* definido por la integración de comunidades vecinas (...) (cursivas nuestras), y b) **Socialismo**: un modo de relaciones sociales de producción (...) que tiene como base fundamental la recuperación del valor de trabajo como productor de bienes y servicios para satisfacer las necesidades humanas y lograr la Suprema Felicidad Social (...).

En definitiva, el CFG se constituyó en el instrumento para crear y fundamentar un Estado paralelo que, como lo advierte Blyde (2010), “irá asfixiando al Estado Constitucional, federal y descentralizado (...) estos textos atentan contra la división política-territorial existente en Venezuela y persigue otros fines: la muerte de la descentralización y la imposición inconstitucional del Estado Central”.

### *Los resultados reales del federalismo desde 1999*

#### *La asfixia fiscal de estados y municipios*

El gobierno ha mantenido su estrategia de restringir la transferencia de recursos a los estados y municipios a través de dos mecanismos: a) la disminución de las transferencias y, sobre todo, del Situado Constitucional desde 1999, y b) el manejo centralizado del diferencial de ingresos petroleros.

En el año 2005, el gobierno creó una empresa pública denominada Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN) (*Gaceta Oficial* 38.269, 9 de septiembre de 2005), en donde se han depositado los excedentes derivados de “situaciones especiales, nacionales e internacionales”. Esas “situaciones especiales” se refieren a aumentos en los precios del petróleo o a devaluaciones de la moneda, factores que colocan, a disposición del Ejecutivo nacional, recursos adicionales a los presupuestados. Por esta vía, el poder nacional se apropia de recursos que pertenecen a estados y municipios pues, de acuerdo a la disposición constitucional, el Situado Constitucional se calcula sobre la base de los ingresos ordinarios reales del fisco y no sobre lo estimado en el presupuesto. Por estas vías, el ingreso territorial venezolano ha disminuido desde 28,39 por ciento del total de ingresos públicos nacionales en 1998 hasta apenas 13,69 por ciento en 2014, como se observa en el cuadro 3.

**Cuadro 3**  
**Índice de ingreso territorial, 1998-2014**  
**(millones de bolívares de 1989)**

<i>AÑO</i>	<i>INGRESO NACIONAL(A)</i>	<i>INGRESO TERRITORIAL (B)</i>	<i>ÍNDICE B/A</i>
1998	371,0	105,3	28,39
1999	336,4	91,1	27,08
2000	517,8	97,5	18,83
2001	549,6	113,4	20,64
2002	472,8	78,1	16,51
2003	488,5	99,2	20,31
2004	595,8	121,3	20,37
2005	882,0	182,6	20,69
2006	1119,7	228,4	20,39
2007	1035,0	223,8	21,62
2008	1021,8	217,6	21,29
2009	844,1	183,7	21,76
2010	768,6	141,0	18,35
2011	948,2	122,34	12,90
2012	1098,6	154,88	14,07
2013	978,8	143,5	14,64
2014	876,6	120,06	13,69

*Fuente:* cálculos propios con base en datos del Ministerio de Economía y Finanzas y entidades adscritas.

En definitiva, la tendencia de aumento de los ingresos de estados y municipios con relación al total de ingresos fiscales registrada en la década de los noventa ha sido revertida, tanto por el cambio introducido en la Constitución de 1999 como por el represamiento de los recursos por parte del poder central.

### *La devolución o anulación de las competencias*

Progresivamente, los estados venezolanos han quedado vacíos de contenido en cuanto a las competencias. En primer término, debe destacarse la anulación de los convenios de transferencia de servicios que los estados habían suscrito con la República. Acá destaca la reversión de los establecimientos de salud adscritos a la Alcaldía Metropolitana de Caracas y los adscritos a la gobernación del estado Miranda.<sup>2</sup> En segundo lugar, la reforma de la Ley Orgánica de Descentralización en el 2009 permitió la reversión de las competencias exclusivas. Los puertos, aeropuertos y la estructura vial interurbana fueron devueltos al poder central, cesando en sus funciones las estructuras estatales para esos fines.

Cualquier evaluación de la marcha del federalismo venezolano deberá asumirse no por la vía de cuánto se han ampliado las competencias y recursos fiscales territoriales sino, por el contrario, en función de cuántos cambios se han introducido para minimizar su vigencia.

### **Estado Comunal y supresión del Estado Federal**

Finalmente, la Asamblea Nacional abordó el tema del poder popular. Esta faena se llevó a cabo entre octubre de 2010 y el 4 de enero de 2011. Hugo Chávez presentó lo que sería la sociedad ideal: aquella conducida por un Estado Comunal que elimina todo tipo de contrapesos de poder e instaura una relación directa de los pobladores con el líder y el partido que le apoya. Así, el Parlamento procedió a aprobar las leyes que darían piso jurídico a los objetivos de la revolución.

Se ha tratado, como lo sostiene Brewer Carías (2010), del montaje de un Estado paralelo que no existe en la Constitución. Este montaje se sustenta en los siguientes instrumentos, además de la ya analizada Ley del CFG: la Ley del Poder Popular; la Ley de las Comunas; la Ley del Sistema Económico Comunal; la Ley de Planificación Pública y Comunal; la Ley de Contraloría Social; la Reforma de la Ley del Poder

<sup>2</sup> Para mayor detalle de esta realidad, ver el trabajo editado en 2009 por el Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (ILDIS) y la Asociación Civil CONVITE, coordinado por Jorge Luis Olivares, Yolanda D'Elia y Luis Francisco Cabezas, previamente citado. Es una de las pocas evaluaciones recientes del federalismo y la descentralización venezolana.

Municipal, y la aprobación, en primera instancia, del Sistema de Transferencias de Competencias y Atribuciones de los estados y municipios a las organizaciones del Poder Popular. Esta madeja de disposiciones es la definición de un Estado Socialista por el cual nadie ha votado, y que tiene como eje la Ley omnicompreensiva del Poder Popular, pues este concepto se aplica repetidamente a todas y a todo, representando una pieza de legalidad en la formación, ejecución y control de la gestión pública (Brewer Carías, 2010), y por ende, de las relaciones intergubernamentales.

Para comprender con propiedad las bases territoriales del nuevo Estado Comunal es indispensable conocer, de la Ley del Poder Popular, el conjunto de definiciones que establecen la fisonomía del nuevo Estado. Una de ellas, que conforma su médula espinal, es el *Estado Comunal*, conceptualizado como la

Forma de organización político social, fundada en el Estado democrático y social de derecho y de justicia establecido en la Constitución de la República, en la cual el poder es ejercido directamente por el pueblo, con un modelo económico de propiedad social y de desarrollo endógeno sustentable, que permita alcanzar *la suprema felicidad social de los venezolanos y venezolanas en la sociedad socialista. La célula fundamental de conformación del Estado Comunal es la Comuna* (cursivas nuestras) (...) –asociada a ésta, la *Comunidad organizada está*– Constituida por las expresiones organizativas populares (...) *articulada a una instancia del Poder Popular debidamente reconocida por la Ley y registrada en el Ministerio del Poder Popular* con competencia en materia de participación ciudadana.

Más adelante, en su artículo 15, se establece que “*La Comuna (es un) espacio socialista* (cursivas nuestras) que como entidad local es definida por la integración de comunidades vecinas con una memoria histórica compartida (...)”. En definitiva, se trata de ir hacia un nuevo régimen territorial catalogado de socialista con base en la Comuna que desplazaría, paulatinamente, a las unidades territoriales previstas en la Constitución de 1999.

Bajo esta concepción, el federalismo descentralizado ve vulnerada su vigencia. En esta nueva visión se plantea, abiertamente, una relación directa, sin intermediación, entre el Poder Nacional, liderado por la Presidencia de la República, y las organizaciones de base comunitarias reconocidas como tales por el mismo Poder Nacional.

### **Epílogo de una historia que continúa**

El 5 de marzo de 2013 murió Hugo Chávez Frías. La tensión contra la descentralización fue parte sustantiva de su proyecto hegemónico, ensayando múltiples pasos hacia la concentración del poder: a) organización social popular controlada desde el poder central por medio de Círculos Bolivarianos, Cooperativas, Núcleos

Endógenos, Empresas de Producción Social y Consejos Comunales; b) construcción de un discurso contra la oposición considerándola enemiga y no adversaria; c) eliminación de la división horizontal de poderes con el control del Tribunal Supremo de Justicia; d) control del árbitro electoral; e) captura e ideologización de las Fuerzas Armadas; f) persecución política como modalidad de terrorismo de Estado; g) asfixia del poder vertical (gobernaciones y alcaldías), y h) creación de las Comunas.

Sin embargo, el esperado “Asalto revolucionario” nunca cristalizó. Al respecto, Elías Pino (2012) precisó que Chávez estuvo atando los cabos de la sogá con paciencia de orfebre, para el dominio de sus vasallos, pero no pudo culminar su obra. ¿Por qué?

La respuesta se encuentra en la sociedad venezolana, buena parte de la cual se ha opuesto con éxito a la implantación del totalitarismo. Una resistencia inesperada por parte de una porción consistente de la sociedad que, a su manera, y desde distintos frentes, le ha puesto oportuno freno. El monstruo no se ha detenido porque tomó vacaciones o porque una enfermedad llegó para fastidiarle. Lo han detenido los escollos de un derrotero erizado por la espinas que hemos colocado a su paso los venezolanos (Pino Iturrieta, 2012).

Evidentemente que la invención de las Comunas fue un medio para un nuevo escarceo revolucionario en su eterno camino para crear “la sociedad nueva”. Por su intermedio, se procuraría la eliminación de las elecciones directas, universales y secretas en estados y municipios.

En abril de 2014, Nicolás Maduro sucedió a Chávez en la Presidencia. Como buen heredero, ha continuado la política de asfixia fiscal de estados y municipios. Hay que agregar que la tensión contra la descentralización del federalismo venezolano asoma dos rasgos nuevos: a) el índice de ingresos territoriales descendió drásticamente en el gobierno de Maduro, y b) es evidente que el manejo discrecional de los fondos del Situado, y que son represados por el gobierno nacional, se ha aplicado de una manera abiertamente discriminatoria contra las alcaldías y gobernaciones que administran la oposición venezolana y a favor de las que son afectas al poder central.

El poder nacional fue derrotado abiertamente en las elecciones parlamentarias de diciembre de 2015. Para este momento, agosto de 2016, Venezuela se encuentra en medio de una profunda y prolongada crisis de legitimidad política, económica y social que pudiera apuntar hacia un referendo revocatorio presidencial. La pugna es enconada. Por un lado, la Mesa de la Unidad Democrática (MUD), que ganó las parlamentarias de diciembre de 2015, presiona para que se oficialice el referendo contra el presidente Maduro. Por su parte, el bloque en el poder, que incluye el control del Consejo Nacional Electoral (CNE), introduce todos los obstáculos posibles para que dicha elección no ocurra.

En medio de la crisis, la nueva Asamblea Nacional está legislando para rescatar la descentralización. Se aprobó, en primera discusión, la Ley de Hacienda Pública de los estados. También se encuentra en preparación la reforma de la Ley Municipal para restituir la majestad del municipio.

La tensión Poder autoritario y Descentralización sigue su curso. Su desenlace dependerá de cómo se resuelva la crisis de legitimidad del sistema político.

### Bibliohemerografía

ESTUDIOS LATINOAMERICANOS, NUEVA ÉPOCA, NÚM. 39, ENERO-JUNIO, 2017, PP. 119-138.

- AFFONSO, Ruy (1998), *O processo de descentralização na América Latina: dilemas e perspectivas*, Caracas, PNUD/CEPAL, Jornadas de “Reflexión sobre el proceso de descentralización en Venezuela”, mimeo.
- ARENAS, Nelly (2008), “El gobierno de Hugo Chávez: democracia, participación y populismo”, en Dante AVARO y Daniel VÁZQUEZ (compiladores), *Venezuela: ¿más democracia o más populismo?*, Argentina, Editorial Teseo.
- ARENAS, Nelly (2007), “Poder reconcentrado: el populismo autoritario de Hugo Chávez”, en *Politeia*, Caracas, Instituto de Estudios Políticos (IEP), Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Central de Venezuela, vol. 30, núm. 39, segundo semestre.
- ARENAS, Nelly y Carlos MASCAREÑO (1997), “Descentralización y partidos políticos en Venezuela”, en *Cuadernos del Cendes*, Caracas, Centro de Estudios del Desarrollo, Universidad Central de Venezuela, núm. 35, mayo-agosto.
- BREWER CARIAS, Allan (1994), “Bases legislativas para la descentralización política de la Federación centralizada (1990: el inicio de una reforma)”, en *Leyes y reglamentos para la descentralización política de la federación*, Caracas, Editorial Jurídica Venezolana, Colección “Textos legislativos”, núm. 11.
- BREWER CARIAS, Allan (2010), *Sobre el poder popular y el Estado comunal en Venezuela (o de cómo se impone a los venezolanos un Estado Socialista, violando la Constitución, y en fraude a la voluntad popular)*, mimeo.
- BLYDE, Gerardo (2010), “Artículo de opinión”, en *El Universal*, Caracas, 14 de noviembre, p. 4.1.
- DEL ROSARIO, Helia y Carlos MASCAREÑO (2002), “Las relaciones intergubernamentales en el marco de la descentralización venezolana”, en S. OSPINA y M. PENFOLD (editores), *Gerenciando las relaciones intergubernamentales. Experiencias en América Latina*, Caracas, Nueva Sociedad.
- GOBIERNO BOLIVARIANO DE VENEZUELA (2007), “Poder Popular: alma de la democracia revolucionaria”, folleto.
- GONZÁLEZ, Rosa A. y Carlos MASCAREÑO (2004), “Decentralization and Restructuring of Politics in Venezuela”, en Joseph TULCHIN y Andrew SELEE (editores), *Decentralization and Democratic Governance in Latin America*, Washington, Woodrow Wilson Center for Scholars.

- HARNECKER, Marta (editora) (2004), *Intervenciones del Presidente el día 12 de noviembre del 2004*, Caracas, Teatro de la Academia Militar.
- LALANDER, Rickard (2004), *Suicide of the Elephants? Venezuelan Decentralization between Partyarchy and Chavismo*, Helsinsky, Renvall Institute Publications/University of Helsinsky.
- MAINGÓN, Thais y Heinz SONNTAG (1999), *Los resultados electorales de 1998 en Venezuela: ¿del reacomodo al cambio político?*, Venezuela, Centro de Estudios del Desarrollo, Universidad Central de Venezuela/LUZ/IESA, Proyecto “Cultura y compromiso político del venezolano”, mimeo.
- MASCAREÑO, Carlos (2007), “El federalismo venezolano re-centralizado”, en *Provincia*, Venezuela, Universidad de Los Andes, núm. 17, enero-junio.
- MASCAREÑO, Carlos (coordinador) (2000), *Balace de la descentralización en Venezuela: logros, limitaciones y perspectivas*, Caracas, Nueva Sociedad/PNUD/ILDIS.
- MOLINA V., José y Carmen PÉREZ B. (1996), “Elecciones regionales de 1995: la consolidación de la abstención, el personalismo y la desalineación”, en *Cuestiones Políticas*, Maracaibo, Iepdp-LUZ, núm. 16.
- OLIVARES, Jorge Luis, Yolanda D’ELIA y Luis F. CABEZAS (coordinadores) (2009), *En defensa de la descentralización*, ILDIS-CONVITE.
- PINO ITURRIETA, Elías (2012), “No ha podido”, en *El Universal*, Caracas, 18 de noviembre.
- RODRÍGUEZ ZERPA, Armando (2009), “La reciente modificación a la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del sector público: efectos sobre el proceso descentralizador y el desarrollo local venezolano”, en *Provincia*, Venezuela, Universidad de Los Andes, núm. 22, julio-diciembre.
- SUÁREZ, Santiago (1965), *Evolución histórica del Situado Constitucional*, Caracas, Editorial Arte.

### Documentos jurídicos y públicos en orden de publicación

- Constitución de la República de Venezuela, *Gaceta Oficial Extraordinaria* 662, 23 de enero de 1961.
- Ley sobre Elección y Remoción de los Gobernadores de Estado, *Gaceta Oficial* 34.039, 29 de agosto de 1988.
- Ley Orgánica de Régimen Municipal, *Gaceta Oficial* 4.109, 15 de junio de 1989.
- Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público, *Gaceta Oficial* 4.153, 28 de diciembre de 1989.
- Congreso de la República, *Diario de debates*, 1989, pp. 1571-1572.
- Decreto Ley N° 3265 del 25 de noviembre de 1993 (reguló la participación en el IVA y creó el Fondo Intergubernamental para la Descentralización (Fides), *Gaceta Oficial* 35.359, 13 de diciembre de 1993.

- Ley de Asignaciones Económicas Especiales, *Gaceta Oficial* 36.110, 8 de diciembre de 1996.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, *Gaceta Oficial* 36.860, 30 de diciembre de 1999.
- Ley Orgánica del Poder Público Municipal, *Gaceta Oficial* 38.204, 8 de junio de 2005.
- Ley de creación de la Sociedad Anónima Fondo de Desarrollo Nacional (FONDEN), *Gaceta Oficial* 38.269, 9 de septiembre de 2005.
- Ley Orgánica de los Consejos Comunales, *Gaceta Oficial*, 10 de abril de 2006.
- Ley de creación de la Sociedad Anónima Fondo Nacional de los Consejos Comunales, *Gaceta Oficial* 5.806, 10 de abril de 2006.
- Reforma de la Ley de Consejos Comunales, *Gaceta Oficial* 39.335, 2 de diciembre de 2009.
- Reforma de la Ley Orgánica de Descentralización, *Gaceta Oficial* 39.140, 17 de marzo de 2009.
- Ley Especial sobre Organización y Régimen del Distrito Capital, *Gaceta Oficial* 39.156, 13 de abril de 2009.
- Ley que deroga la designación de los Contralores Estadales por parte de la Legislatura estatal, *Gaceta Oficial* 39.217, 9 de julio de 2009.
- Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, *Gaceta Oficial Extraordinaria* 5.963, 22 de febrero de 2010.
- Reglamento del Consejo Federal de Gobierno (CFG), *Gaceta Oficial* 39.382, 9 de marzo de 2010.
- Ley Orgánica del Poder Popular, *Gaceta Oficial Extraordinaria* 6.011, 21 de diciembre de 2010.
- Ley Orgánica de las Comunas, *Gaceta Oficial Extraordinaria* 6.011, 21 de diciembre de 2010.
- Memorias y Cuenta del Ministerio de Finanzas 2000-2014.
- Memorias y Cuenta de la Vice-Presidencia de la República 2014.

Recibido: 28 de agosto de 2015  
Aprobado: 10 de agosto de 2016